

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Diciembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Gobernador civil de Pontevedra, remitido á este Ministerio para la resolución que corresponda, por el de la Gobernación, en el que se manifiesta que por el Ayuntamiento de Puenteareas, en dicha provincia, se solicita autorización para designar un Comisionado que lleve á efecto el repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, á fin de cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal, siendo de cuenta de los individuos que constituyen las Comisiones de evaluación y Junta general del Repartimiento el abono de las dietas que dicho Comisionado devengue, fundándose en que, á pesar del tiempo transcurrido, por negligencia ó mala fé de dichas Comisiones ó Junta no fué formado el documento cobrador para cubrir el déficit, y si, únicamente, el relativo al cupo de Consumos y recargos, que realizó el funcionario nombrado por la Oficina provincial de Hacienda:

Resultando que por Real orden de este Ministerio de fecha 16 de Abril último, se dispuso volviese al de la Gobernación el indicado oficio de Gobernador de Pontevedra para que resolviera lo procedente como asunto

de su competencia, teniendo presente que por Real orden de carácter general de 4 de Diciembre último se dispuso por este Ministerio que su intervención, en cuanto á la formación de repartos, con arreglo al indicado Real decreto, por medio de sus funcionarios, quedara reducida á los que debieran formarse por los Ayuntamientos para cubrir el cupo de Consumos y sus recargos, conforme determina el artículo 114 del repetido Real decreto:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 29 del mes pasado, insiste en su incompetencia para conocer sobre la petición formulada por el Ayuntamiento de Puenteareas, y, por tanto para llevar á efecto el nombramiento que se interesa, entendiéndose que el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en su artículo 114, no separa las dos clases de repartimiento, y que todo lo referente á los arbitrios sustitutivos del impuesto de Consumos compete á este Ministerio por la Ley y Reglamento de 12 y 29 de Junio de 1911, respectivamente:

Considerando que es á todas luces evidente que el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 distingue dos clases de repartimientos, con distinta finalidad y aun si se quiere, con distintas personas obligadas á contribuir: uno, el que viene á sustituir al antiguo vecinal de Consumos, sin otro objeto que el de llegar á cubrir el importe del cupo de Consumos para el Tesoro y sus recargos municipales, reparto al que vienen obligados á contribuir sólo por la parte personal las personas naturales que tengan la condición de residentes en el Municipio en la fecha de la estimación de utilidades, y en cuyo reparto es innegable la intervención del ramo de Hacienda como parte interesada que es, puesto que se ventila la efectividad del cupo para el Tesoro; y otro, que, ha venido á sustituir al regulado por las disposiciones de la vigente ley Municipal, para repartir el déficit de

las atenciones municipales, y en el que la Hacienda ninguna intervención tenía, tan distinto del anteriormente citado, que el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 obliga en él á contribuir, no ya á las personas naturales que tengan la condición de residentes, sino también á las que, sin estar en dicho caso, tengan en la fecha de la estimación de utilidades casa abierta en el Municipio de la imposición, aunque se hallen domiciliadas en otro término; ésto en cuanto se refiere á la parte personal del Repartimiento que por la Real orden (segunda de las que componen el reparto del déficit y nueva diferencia que le distingue del que para el cupo de Consumos se impone), sujeta á la obligación de contribuir á toda persona natural ó jurídica que obtenga en el término municipal alguna renta procedente de la posesión de inmuebles, derechos reales ó de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial ó comercial, en vista de cuyas diferencias se dictó la Real orden de 4 de Diciembre de 1920, sólo con respecto á la formación del reparto para cubrir el cupo de consumos, único como se deja dicho, que interesa á la Hacienda pública:

Considerando que, ésto no obstante, y ante la reiterada inhibición del Ministerio de la Gobernación en el asunto de que se trata, no vé este de Hacienda inconveniente legal en que pueda ampliarse la Real orden de carácter general de 4 de Diciembre de 1920 á la formación, por medio de Comisionados de la Hacienda, de los repartimientos que para atenciones municipales se vean obligados á imponerlos Ayuntamientos en análogas condiciones, siempre que se solicite por las Corporaciones municipales en vista de la imposibilidad material de realizarlos, principalmente teniendo en cuenta el conocimiento especial que en materia de repartos tiene el ramo de Hacienda por ser el llamado á tramitar las reclamaciones que sobre toda clase de dichos documentos

se susciten, y formar parte del Tribunal provincial de Repartos, á más de un Magistrado como Presidente, los Administradores de Contribuciones y Propiedades, este último como Ponente, así como también por tratarse de un caso sobre el que la Ley nada dice, y, en último término, en evitación de los perjuicios económicos que el planteamiento de una cuestión de competencia ocasionaría á los Ayuntamientos que, necesitando de Comisionados que llevasen á efecto sus repartos, no pudiesen solicitar su nombramiento de Autoridad alguna en tanto se dilucidase quién habría de nombrarlos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, ha tenido á bien disponer, con carácter general, que se considere ampliada la disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Diciembre de 1920, publicada en la *Gaceta* del 12 del propio mes, en el sentido de que la Intervención de la Hacienda por medio de sus funcionarios, en cuanto se refiere á la formación de repartos, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, no quede reducida á los que hayan de formarse por el cupo de Consumos y recargos, sino que sea extendida á los que realicen los Ayuntamientos para cubrir sus atenciones municipales con estricta sujeción á las demás disposiciones contenidas en la Real orden citada, que se amplía por la presente, autorizándose, en su consecuencia, al Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra para que designe funcionarios que formen el repartimiento que interesa el Ayuntamiento de Puenteareas por conducto del Gobernador civil de la provincia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1921.—Argüelles. Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

(Gaceta del día 18 de Mayo)

Subsecretaría.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA.

Terminando en 31 de Diciembre próximo el plazo que fija la ley de 29 de Abril de 1920 para que los Ayuntamientos que carecieran de Registro fiscal de edificios y solares lo redactaran y presentaran á su debido tiempo en las Administraciones de Contribuciones de las respectivas provincias, y con el fin de evitar que por incumplimiento de la misma pueda incurrir algún Ayuntamiento en la penalidad que aquélla determina,

Esta Subsecretaría le encarece á V. S. se sirva publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia una circular referente al caso recordando la obligación en que están de cumplir la citada Ley y de las penalidades que por infracción de la misma habrán de incurrir y serán rigurosamente exigidas.

Dios guarde á V. S. muchos años

Madrid 29 de Noviembre de 1922.—

El Subsecretario, Ruano.
Señores Delegados de Hacienda en todas las provincias, excepto las concertadas.

(Gaceta del día 30 de Noviembre)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Dirección general de primera Enseñanza

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Reales decretos de 30 de Octubre y 3 de Noviembre de 1922, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, para la subasta de obras para construcción de Escuelas unitarias por la cantidad total de 675'354'68 pesetas, bajo las condiciones siguientes, y cuyo detalle figura en el adjunto cuadro:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia ó la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de las provincias interesadas el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio, y en el Gobierno civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 15 del mismo mes.

Tercera. Las proposiciones, que podrán referirse á uno ó más edificios, se ajustarán al modelo inserto á continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente

te, para tomar parte en la subasta, la cantidad detallada en el cuadro, en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta 31 de Marzo de 1923.

Séptima. El plazo de garantía se fijará en ocho meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid 28 de Noviembre de 1922.—El Director general, Enríquez.

RELACION DE PROYECTOS DE ESCUELAS UNITARIAS

PUEBLOS	PROVINCIAS	PRESUPUESTOS DE CONTRATA	NÚMERO DE ESCUELAS	CANTIDAD necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas.		
Matadepera.....	Barcelona.....	32.398'92 y 32.133'70.....	Dos niños y niñas.....	1.940
Vistabella del Maestrazgo.....	Castellón.....	31.680'66 y 31.680'66.....	Dos ídem ídem.....	1.910
Roales del Pan (Ayuntamiento de la Hiniesta).....	Zamora.....	32.058'82.....	Una.....	965
Tejares.....	Salamanca.....	31.334'48 y 30.909'32.....	Dos niños y niñas.....	1.870
Navarro (Ayuntamiento de Gozón).....	Oviedo.....	36.596'13 y 36.114'52.....	Dos ídem ídem.....	2.185
Bedarona (Ayuntamiento).....	Vizcaya.....	33.535'96.....	Una.....	1.010
Bordalba.....	Zaragoza.....	78.493'79 (un edificio).....	Dos niños y niñas.....	2.360
Hoyorredondo.....	Avila.....	29.321'92 y 28.876'71.....	Dos ídem ídem.....	1.750
Boadilla del Camino.....	Palencia.....	34.249'45 y 33.372'71.....	Dos ídem ídem.....	2.030
Canena.....	Jaen.....	35.331'28 y 34.509'03.....	Dos ídem ídem.....	2.100
Almenar.....	Soria.....	34.797'76 y 34.908'65.....	Dos ídem ídem.....	2.100

Madrid 28 de Noviembre de 1922.—El Director general, Enríquez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del.... por ciento»).

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 252.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Frómista, instruido con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Lantadilla á Melgar de Fernamental, empalmado con la de Carrión á Lerma en Frómista, Sección de Frómista á Lantadilla, se ha seña-

lado el día 19 del mes actual para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de dicho término municipal á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponda.

Palencia 4 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

CIRCULAR NÚM. 253.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Requena de Campos, instruido con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Lantadilla á Melgar de Fernamental, empalmado con la de Carrión á Lerma en Frómista, Sección de Frómista á Lantadilla, se ha señalado el día 13 del mes actual para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de dicho término municipal á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de la suma que les corresponda.

Palencia 4 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

CIRCULAR NÚM. 254.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para pago de fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Requena de Campos, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Lantadilla á Melgar de Fernamental, empalmado con la de Carrión á Lerma en Frómista, Sección de Frómista á Lantadilla, se ha señalado el día 13 del mes actual para que se persone el referido Pagador en la Alcaldía de dicho término municipal á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de las sumas que les corresponda.

Palencia 4 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

Anuncio.

Don Carlos Prado Mathurin en nombre y representación de la Sociedad Viuda é Hijos de Prado, de la cual es socio gestor, como propieta-

rios de la dehesa de Villandrando, sita en el término municipal de Cordovilla la Real (Palencia), solicita la competente autorización para construir en la margen derecha del río Arlanza, inmediatamente agua-abajo de la presa propiedad de la fábrica de harinas de Herrera de Pisnerga, seis espigones que ocuparán, en su mayor longitud, terrenos del peticionario, é invadirán en muy pocos metros el cauce del río. El objeto de tales espigones es la defensa de la margen citada, sobre la cual tienen construídos almorriones de riego los peticionarios.

Lo que se hace público para que puedan presentar reclamaciones, quienes se consideren perjudicados, en el plazo de treinta días, á partir de la fecha, cumpliendo así lo establecido en el artículo cincuenta y tres de la vigente ley de Aguas, en relación con la orden de 24 de Julio de 1883.

Palencia 2 de Diciembre de 1922.—El Gobernador, *Eduardo R. España.*

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Alejandro Pardo Laborde, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que las listas definitivas de Señores Jurados para el año próximo de mil novecientos veintitres, han quedado constituidas en la forma siguiente:

PARTIDO DE BALTANAS

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Abilio Cruz Rebollo.	Antigüedad.
2	Eutiquio Andrés Meneses.	Hornillos.
3	Francisco Carrillo de la Torre.	Palenzuela.
4	Juan Alonso Alonso.	Hornillos de Cerrato.
5	Sergio Farrán Mendoza.	Hérmedes.
6	Valeriano Ruipérez Diez.	Villaviudas.
7	Cecilio Castrillo Santos.	Villahán.
8	Segundo Duque Gómez.	Alba de Cerrato.
9	Benito Rodríguez Aguado.	Antigüedad.
10	Vidal Mena Barcenilla.	Idem.
11	Adalberto Aguado Cabezudo.	Baltanás.
12	Daniel Valle Cabezudo.	Idem.
13	Angel Bartolomé Minguéz.	Cevico Navero.
14	Esteban Abarquero del Barrio.	Castrillo de Onielo.
15	Pablo Aguirre López.	Cevico de la Torre.
16	Mariano López Maté.	Idem.
17	Jacinto Arnáiz Pérez.	Cobos de Cerrato.
18	Luciano Alba Prieto.	Cubillas de Cerrato.
19	Carlos Sánchez González.	Cevico de la Torre.
20	Valentín Calleja Gutiérrez.	Baltanás.
21	Pedro Aragón Calvo.	Castrillo de Don Juan.
22	Aniceto Benito Encinas.	Villaconancio.
23	Basilio Navas Sanz.	Valdecañas.
24	Emiliano Escribano Sañz.	Tabanera de Cerrato.
25	Aniano Aguado de los Ríos.	Tariego.
26	Dionisio Alonso Torres.	Vertabillo.
27	Emiliano Aguado Rueda.	Villaconancio.
28	Domiciano Alvarez Palacín.	Quintana.
29	Epifanio Herrero Niño.	Población de Cerrato.
30	Jesús Ayuso Castrillo.	Reinoso.
31	Félix Ayuso Pastor.	Soto de Cerrato.
32	Marcelino Maestro Becerril.	Palenzuela.
33	Cayo Encinas Barcenilla.	Antigüedad.
34	Gregorio Curiel Aláiz.	Baltanás.
35	Antonio Merino García.	Villahán.
36	Julian Pastor Sánchez.	Soto de Cerrato.
37	Onofre Soto González.	Quintana.
38	Aquilino Ortega García.	Reinoso.
39	Julio Barcenilla Barcenilla.	Valdecañas.
40	Andrés Alejo Montoya.	Valle de Cerrato.
41	Luis Sánchez Marcos.	Tariego.
42	Emilio García Vedia.	Hornillos.
43	Toribio del Val Barcenilla.	Herrera de Valdecañas.
44	Angel Cruz Pérez.	Espinosa de Cerrato.
45	Félix Beltrán Vega.	Hérmedes de Cerrato.
46	Victor Gil Valbás.	Hontoria.
47	Emilio Sanz Alonso.	Cevico Navero.
48	Félix Maté Diago.	Baltanás.
49	Pío Prieto Núñez.	Castrillo de Don Juan.
50	Ponciano Renedo Ruiz.	Alba de Cerrato.
51	Marcelo Diez Cantera.	Villaviudas.
52	Abilio Flores Royuela.	Valdecañas.
53	Anselmo Arnáiz García.	Tabanera de Cerrato.
54	Jacinto Cancho Baranda.	Quintana del Puente.
55	Alejandro Pastor Abarquero.	Hontoria de Cerrato.
56	Felipe Guijas Mena.	Antigüedad.
57	Graciano Curiel Baranda.	Baltanás.
58	Claudio Muñoz Alejos.	Cevico Navero.
59	Pablo Niño de las Moras.	Castrillo de Don Juan.
60	Teodoro Curiel Maté.	Cubillas de Cerrato.
61	Aurelio Vaca Andrés.	Cevico de la Torre.
62	Lucio Merino Nieto.	Idem.
63	Sergio Rodrigo Diez.	Villahán.
64	Cayetano Marcos Hierro.	Tariego.
65	Regino Rodríguez Rodríguez.	Valle de Cerrato.
66	Toribio Paredes Pastor.	Soto de Cerrato.
67	José Meneses Rodríguez.	Hornillos de Cerrato.
68	Manuel Pascual Pérez.	Espinosa de Cerrato.
69	Román Redondo Redondo.	Hérmedes.
70	Leandro Rafael García.	Cubillas.
71	Julio Pérez Pascual.	Espinosa de Cerrato.
72	Casimiro Herrero de la Fuente.	Alba.
73	Melchor Pajares Diez.	Antigüedad.
74	Leoncio Puertas de Juana.	Baltanás.
75	Timoteo García Orozco.	Palenzuela.
76	D. Gerardo Pérez Diago.	Hontoria.
77	Cesáreo Miguel Castilla.	Quintana.
78	Pascual Redondo Serrano.	Vertabillo.
79	Jesús López Castrillejo.	Tabanera.
80	Julio Prieto Montoya.	Herrera de Valdecañas.
81	Emilio Cerrato Guijas.	Hornillos.
82	Floriano González Mena.	Espinosa de Cerrato.
83	Doroteo Nieto Villafruela.	Baltanás.
84	Saturnino Palacios Moreno.	Antigüedad.
85	Saturnino Renedo Asensio.	Cevico Navero.
86	Fortunato Moreno Nieto.	Castrillo de Onielo.
87	Angel Diez Citores.	Cobos.
88	Pedro Zamora Recio.	Cevico de la Torre.
89	Edesio Redondo Ortega.	Cubillas.
90	Adolfo Pascual Arnáiz.	Espinosa.
91	Lorenzo Sánchez Manuel.	Soto de Cerrato.
92	Teótimo Valdeolmillos Aguado.	Tariego.
93	Higinio Ortega Fernández.	Población.
94	Francisco Montoya García.	Reinoso.
95	Pedro Gallardo Santos.	Palenzuela.
96	José Pinto Valdivieso.	Hérmedes.
97	Pedro Miguel Hernández.	Hontoria.
98	Adolfo Rincón García.	Espinosa de Cerrato.
99	Cirilo Arias Diez.	Cevico Navero.
100	Marcos Cruz Gil.	Antigüedad.
101	Victoriano Carrascal de la Fuente.	Castrillo de Don Juan.
102	Teodoro Sáez Marín.	Castrillo de Onielo.
103	Domiciano Martínez Pinedo.	Cevico Navero.
104	Raimundo Roldán Gutiérrez.	Baltanás.
105	Marcelo Villafruela del Valle.	Idem.
106	Silverio Cantero Gil.	Antigüedad.
107	Mariano Zamora Prieto.	Cevico de la Torre.
108	Mauricio Diez Ronda.	Cobos de Cerrato.
109	Régulo Gimeno Monedero.	Cubillas.
110	Roque Calzada Calvo.	Cevico de la Torre.
111	Martín Franco Sanz.	Idem.
112	Pedro Redondo Bendito.	Idem.
113	Aurelio Bravo Pascual.	Espinosa de Cerrato.
114	Antolín Mendoza González.	Hérmedes.
115	Santiago Prieto Velasco.	Valdecañas.
116	Fernando Abarquero Ibáñez.	Villaviudas.
117	Félix García Román.	Cevico de la Torre.
118	Leoncio Rodríguez Muñoz.	Idem.
119	Jonás Palacios Beltrán.	Castrillo de Onielo.
120	Miguel Ruifernández Escribano.	Baltanás.
121	Mariano Mens Mena.	Antigüedad.
122	Claudio Bartolomé Hortelano.	Castrillo de Don Juan.
123	Macario Pérez Lerma.	Cevico de la Torre.
124	Isidoro Puertas Chacón.	Idem.
125	Venancio González Aragón.	Idem.
126	Juan García Ceballos.	Cobos.
127	Laurentino Ortega Fernández.	Cubillas.
128	Faustino Cepeda Arnáiz.	Espinosa.
129	Macario Pérez Arnáiz.	Idem.
130	Severiano Pérez González.	Hontoria.
131	Seguado de los Mozos González.	Quintana.
132	Porfirio Nieto Gutiérrez.	Soto.
133	Fernando Pérez Pardo.	Tariego.
134	Fidel Diosdado Plaza.	Vertabillo.
135	Juan Villa Paz.	Cevico de la Torre.
136	Demetrio Zamora Zamora.	Idem.
137	Antonio Espina Torres.	Baltanás.
138	Macario Valle García.	Idem.
139	Florentino Barcenilla Mena.	Antigüedad.
140	Tomás Martín Hortelano.	Castrillo de Don Juan.
141	Mariano Martín Atienza.	Cevico Navero.
142	Emilio Calleja Cuervo.	Cevico de la Torre.
143	Félix García Ortega.	Cubillas.
144	Eusebio Manzano Rodrigo.	Cevico de la Torre.
145	Eustasio Fuente Pinillos.	Espinosa.
146	Mariano Orozco Martínez.	Palenzuela.
147	Felipe Moreno Maestro.	Quintana.
148	Graciano Rozas Ruifernández.	Baltanás.
149	Aquilino Núñez Bombín.	Castrillo de Don Juan.
150	Marcelo Zamora Trejo.	Cevico de la Torre.

Capacidades.

1	D. Bernardo Palacios Guijas.	Castrillo de Onielo.
2	Ricardo Andrés Torres.	Baltanás.
3	Basilio González Mena.	Antigüedad.
4	Lorenzo Asensio Valdazo.	Cevico Navero.
5	Hermógenes González Cortés.	Hérmedes.
6	Fructuoso Alonso Arnáiz.	Espinosa.
7	Constantino Macho Hermoso.	Herrera de Valdecañas.
8	Tomás Antón Conde.	Vertabillo.
9	Pablo Castrillo Barcenilla.	Valdecañas.
10	Raimundo Alonso Roa.	Población de Cerrato.
11	Especioso Cerrato Rodríguez.	Hornillos.
12	Gerardo Quintero González.	Quintana.
13	Enrique Baranda Giménez.	Soto.
14	Andrés Prieto Esguevillas.	Villahán.
15	Estanislao Diez Pérez.	Tabanera de Cerrato.

16	D. Francisco Cabezudo Encinas.	Villaconancio.
17	Alvaro Cuervo Durango.	Villaviudas.
18	Dámaso Moras Mozo.	Vertabillo.
19	Maurilio Herrero Calleja.	Alba.
20	Manuel Bartolomé Bartolomé.	Castrillo de Don Juan.
21	Pedro Barcenilla Juana.	Antigüedad.
22	Restituto Arredondo Masa.	Baltanás.
23	Luciano Martín Gutiérrez.	Cevico Navero.
24	Agapito Citores Arnáiz.	Cobos.
25	Arcadio Alba Cuervo.	Cevico de la Torre.
26	Silvino Andrés Vega.	Cubillas.
27	Elías Abarquero Pérez.	Hontoria.
28	Florencio de los Mozos Pérez.	Palenzuela.
29	Teodoro Moras Fernández.	Vertabillo.
30	Toribio Manchón Temiño.	Valle de Cerrato.
31	Balbino Diez Carazo.	Villaviudas.
32	Balbino Villahóz Montero.	Villaconancio.
33	Tarsicio González del Barrio.	Castrillo de Onielo.
34	Samuel de la Cruz Cantero.	Antigüedad.
35	Anastasio Bombín Núñez.	Castrillo de Don Juan.
36	Isidoro Cuervo Zamora.	Cevico de la Torre.
37	Julio Prieto Tamayo.	Herrera.
38	Agustín Lázaro Fernández.	Cubillas.
39	Leopoldo Alonso Palomo.	Espinosa.
40	Emiliano González Gómez.	Hontoria.
41	Heliodoro Moreno Moreno.	Quintana.
42	Emiliano Gutiérrez Rebollo.	Tabanera.
43	Sandalio Diago Sánchez.	Soto.
44	Inocencio Rebollo Santamaría.	Villahán.
45	Luciano Encinas Nieto.	Villaconancio.
46	Secundino Ruiz López.	Alba.
47	Bernardino Bartolomé Miguel.	Cevico Navero.
48	Vidal González Gutiérrez.	Cobos.
49	Sotero Tomé Cantera.	Cubillas.
50	José Arnáiz Pascual.	Espinosa.
51	Domingo González Mendoza.	Hérmedes.
52	Heráclio Sevilla Redondo.	Idem.
53	Emigdio Fernández Calleja.	Valle de Cerrato.
54	Victorio Gutiérrez Ocasar.	Población de Cerrato.
55	Teódulo Escaño de la Torre.	Palenzuela.
56	Manuel Cerrato Guijas.	Hornillos.
57	Esteban Merino Royuela.	Valdecañas.
58	Eudósio Acitores Miguel.	Villaviudas.
59	José Mena Gil.	Antigüedad.
60	Donaciano Carranza Rodríguez.	Baltanás.
61	Teófilo Palacios Mínguez.	Castrillo de Onielo.
62	Trifón Pascual Alvaro.	Espinosa.
63	Antonio Sánchez López.	Cevico de la Torre.
64	Román Zamora Tomé.	Cubillas.
65	Manuel González Villahóz.	Hérmedes.
66	Braulio Palomo Niño.	Población.
67	Isidoro Calleja Pastor.	Valle de Cerrato.
68	Eloy Calleja López.	Alba de Cerrato.
69	Eleuterio Nieto Villafruela.	Baltanás.
70	Pedro Flores Revilla.	Cevico Navero.
71	Pedro López Ruipérez.	Cevico de la Torre.
72	Facundo Soto González.	Hornillos.
73	Adolfo García Sánchez.	Soto.
74	Amadeo Merino Gento.	Tabanera.
75	Alejo Rebollo Prieto.	Villahán.

(Continuará.)

Juzgados.

Palencia.

Don Francisco Manrique Arija, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones.

Hago saber: Que el Tribunal Municipal de esta Capital en el juicio verbal civil seguido á instancia del Procurador Don Fausto Celada Arce, con poder de Don Nazario Martín Escobar, contra Don Restituto Herrero Payo, también mayor de edad y vecino de Monzón de Campos, sobre pago de pesetas, ha dictado sentencia, siendo el encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.— Señores Juez municipal suplente, Don Abundio Zurita, Don Marcial Izquierdo.—Palencia veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintidos. El Tribu-

nal municipal de esta Capital, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de Don Fausto Celada Arce, soltero, mayor de edad, Procurador de los Tribunales, de esta vecindad, en nombre y representación de Don Nazario Martín Escobar, Médico Cirujano, y de la propia vecindad, cuya representación justificó debidamente en estos autos mediante exhibición de poder á su favor otorgado en veintisiete de Octubre pasado ante el Notario de esta Capital Don Miguel García Granero, contra D. Restituto Herrero Payo, también mayor de edad y vecino de Monzón de Campos, sobre pago de pesetas; y

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que con imposición de todas las costas de este juicio, debemos condenar y condenamos al demandado Don Restituto Herrero Payo, á que tan luego como esta sentencia sea firme pague al demandante Don Nazario Martín

Escobar la cantidad de setenta y cinco pesetas que es en deberle por los conceptos que en la demanda se expresan. Así por esta nuestra sentencia que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Manrique Arija.—Abundio Zurita.—Marcial Izquierdo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ponente Don Abundio Zurita, estando celebrando Audiencia pública el Tribunal en el día de la fecha, de que certifico. Palencia veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintidos.—Sinforiano Andrés.—Rubricado.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente edicto en Palencia á veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintidos.—Francisco Manrique Arija.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

Ayuntamientos

Villasabariego de Ucieza.

Se anuncia la vacante de las plazas de Guarda del campo y de las caballerías mayores y menores de este Distrito, con la dotación anual de 30 y 50 fanegas de trigo respectivamente, que cobrará el que resulte agraciado por trimestres vencidos de los propietarios y ganaderos del mismo, previo el oportuno reparto, libre de toda clase de impuestos, Médico y Botica.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villasabariego de Ucieza 29 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Antolín Castrillo.

Villabermudo.

Se halla vacante la plaza de Herrero de este pueblo desde 1.º de Enero de 1923, la cual produce aproximadamente 2.000 pesetas, contando con las iguales de 50 labranzas, más lo que produce toda mecánica de reforma de tractor y demás maquinaria agrícola y el herraje.

Podrán dirigirse las solicitudes á esta Alcaldía hasta el 20 del próximo Diciembre.

Villabermudo 28 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Demetrio Iglesias.

Villoldo.

Formadas por los respectivos cuentadantes las cuentas correspondientes á este Municipio y ejercicio de 1917, é informadas por el Sr. Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantos vecinos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas á sus derechos.

Villoldo 27 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

Frómista.

Se anuncian vacantes las plazas de Inspector de Carnes é Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 365 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El plazo para solicitarlas es el de quince días, debiendo dirigirse las instancias al Sr. Alcalde debidamente reintegradas.

Frómista 3 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Francisco Manrique.

Villalcón.

Se anuncia al público por término de quince días el repartimiento general de utilidades de este Distrito, formado para el año 1922 y con arreglo á los preceptos de tributación establecidos por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante cuyo plazo y tres días más se admiten en esta Junta las reclamaciones que se presenten.

Villalcón 2 de Diciembre de 1922.—El Presidente, Victorino Durántez.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por el plazo de ocho días, siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, el Padrón de Cédulas personales, correspondiente al ejercicio económico de 1923-24, al objeto de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formulen las reclamaciones que juzguen procedentes á su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Itero de la Vega.
Perazancas.
Villalobón.
Villaumbrales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

HOJA OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 4 (1'00)

Alto Comisario á Ministro Guerra, Tetuán residencia, según anuncié á V. E., hoy ha tenido lugar acto presentación y acatamiento á S. A. I. el Jalifa y al Majzén de Jefes cabileños, pasada rebelión que seguían en la lucha al Xerif Raisuni, cuyos parientes cabileños también han dado pleno testimonio en esta ocasión de sumisión al Majzén y adhesión á España.

Según me participa el Gran Visir, S. A. el Jalifa ha quedado muy complacido y el Majzén plenamente satisfecho acto hoy realizado.

Después de presentación al Jalifa, á la que asistieron más de 400 cabileños, vinieron á visitarme Jefes y parientes Raisuni, pronunciando elocuente discurso Muley Mustafá, ratificando sumisión y leal adhesión á nuestra nación y siendo portador de respetuosos saludos del Raisuni para S. M. el Rey y para mí. Contesté en términos adecuados al importante acto que se realizaba; remito Ministro estado copia discurso.

En territorio Melilla, en posiciones avanzadas Tizzi-Aza, resultaron gravemente heridos bala por disparos sueltos soldados Ingenieros José Baladris Menfich y José Vives Ferrer y el del Batallón Guadalajara Lorenzo Tarancón.

Ayer noche ha presentado el Sr. Sánchez Guerra á la aprobación de S. M. la lista del nuevo Ministerio, siendo designados para la cartera de Estado, Señor Bergamin; para la de Hacienda, Sr. Ruano; Gracia y Justicia, Sr. Canals; Fomento, Rodríguez Viguri; Instrucción pública, D. Isidoro de la Cierva, continuando los demás Ministros desempeñando sus respectivas Carteras.

Los Ministros nuevos prestarán juramento á las trece de hoy.

Lo que se publica en esta *Hoja Oficial* para general conocimiento.

Palencia 4 de Diciembre de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo R. España.

2590
20636
1636

18

207